



Montevideo, 27 de junio de 2019.

**R.de D.N° 197/2019**

**Acta 1047**

EE 2019-67-001-000405

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Alejandro Alpuin Quintana C.11256, contra la Resolución de Directorio N° 132/2019 de fecha 24 de abril de 2019.

**RESULTANDO:** I) Que por la resolución referida en el Visto, se ratifica lo actuado por la Coordinación Regional Sur-Este, respecto al Proyecto de Resolución elevado por el cual se le va a aplicar una sanción disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 1070/03 de fecha 23 de octubre de 2003, consistente en una suspensión con pérdida de haberes por dos días, por haber mantenido una conducta inapropiada con el Superior. II) Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones. III) Que desde el punto de vista sustancial, el recurrente fundamenta su impugnación sosteniendo que el acto impugnado es inválido por violentar las garantías del derecho de defensa y debido proceso, por la imposición de una sanción sin conferirle vista previa para que pudiera efectuar sus descargos y, frente al hecho que se le imputa, alega que en ningún momento se dirigió de manera irrespetuosa a la Supervisora Mary Janet Costa Rodríguez y que es consecuencia de la persecución de la que viene siendo objeto luego que denunciara hechos irregulares que involucraban a funcionarios de la Sucursal de Tres Cruces, por lo que la sanción impuesta carece de fundamentos.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N°56/19 de 7 de junio de 2019, expresó que el procedimiento que concluyó con el dictado del acto resistido ameritó el conferimiento de vista previa al Sr. Alpuin Quintana, sobre la irregularidad funcional imputada y el proyecto de resolución de fecha 20 de marzo de 2019 por el que la Coordinación Regional Sur-Este, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, decidía aplicar una sanción de dos días de suspensión, y luego de analizados los descargos presentados por el funcionario y estimar que los mismos no son de recibo, Directorio ratificó lo actuado por el jerarca y dictó la resolución sancionatoria definitiva, habiéndose por tanto respetado el derecho de defensa. II) Que el presupuesto de hecho que motivó la aplicación de la sanción fue consecuencia de la conducta del impugnante, que infringió el deber funcional de respeto impuesto por el artículo 340 del TOFUP 2010. III) Que la Administración busca, con la sanción disciplinaria, asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios. IV) Que en consecuencia, el acto administrativo impugnado es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE 2019-67-001-000315 acordonado y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 y 169 del Decreto 500/991 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Alejandro Alpuin Quintana C.11256, contra la Resolución de Directorio N°132/2019 de fecha 24 de abril de 2019, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándolo personalmente.

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**